

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Lista de Acuerdos publicados el día 01 de Diciembre de 2023.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-0519/2022-I	MICHAEL SIMÓN SOLÍS RAMOS.	SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO.	30/11/2023	<p>Morelia, Michoacán, a treinta de noviembre de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el oficio presentado por Griscel Rubí Aguilar Pérez, Enlace Jurídico de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo, carácter que tiene acreditado en autos, a quien se le tiene por atendiendo en tiempo el acuerdo de dieciséis de noviembre de la presente anualidad, e informa lo siguiente:</p> <p><i>“Atendiendo al acuerdo de fecha 16 de noviembre del año en curso, notificado mediante oficio TA/SGA/2875/2023 el 24 de noviembre del año en curso, mediante el cual requiere a mi representado para que exhiba las constancias con las cuales se acredite haber pagado a l aparte (sic) actora la cantidad condenada, en la sentencia, al efecto me permito informar que en fecha 24 de noviembre del año en curso se depositó a la cuenta señalada como del C. Michael Simón Solís Ramos la cantidad de \$13,903,498.66 (trece millones novecientos tres mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 66/100 M.N.), (sic) como se acredita con la impresión de la transferencia vía SPEI que se adjunta al presente, solicitando desde este momento se requiera al actor la exhibición del CFDI que resulta necesario a esta Secretaría para trámites administrativos y comprobatorios de la dependencia.</i></p> <p><i>Virtud a lo anterior solicito se tenga por acreditado el pago realizado al actor del Juicio, dejando sin efectos el apercibimiento realizado.</i></p> <p>(...)</p> <p><i>Atendiendo a lo señalado, las documentales que se adjuntan al presente para acreditar lo dicho y las constancias de autos, solicito, a ese H. Pleno tengan a bien condonar las multas impuestas al Mtro. Rogelio Zarazúa Sánchez en acuerdos de fechas 8 y 20 de septiembre, 2 y 16 de octubre y 7 de noviembre, todas del año en curso, por haber quedado acreditada (sic) que no existió mala fe para el cumplimiento de la sentencia y la misma ha quedado cumplida”.</i></p> <p>Derivado de lo anterior, y una vez analizadas las constancias adjuntas al oficio de cuenta, en donde se anexa el comprobante de transferencia electrónica bancaria por la cantidad de \$16,903,498.66 (Dieciséis millones novecientos tres mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 66/100 Moneda Nacional), depositada a la cuenta número 014680606295960079 a nombre del titular Michael Simón Solís Ramos, parte actora del presente juicio, por lo tanto, se ordena con el oficio de cuenta y sus anexos dar vista a la parte actora, para que dentro del plazo de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurra a este Tribunal a manifestar lo que a su interés convenga, respecto del pretendido cumplimiento de la sentencia realizado por la demandada, bajo apercibimiento que de no hacerlo se procederá a tener por cumplida en su totalidad la sentencia, asimismo, exhiba la emisión del CFDI Certificado Fiscal Digital (factura), correspondiente.</p> <p>Finalmente digasele a la autoridad demandada que en atención a su petición de dejar sin efectos los apercibimientos y las multas impuestas, se le informa que en el momento procesal oportuno se proveerá lo conducente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA DEMANDADA, CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

2	JA-0167/2019-II	"CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA GURSA" S.A. DE C.V.	AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO, MICHOACÁN.	30/11/2023	<p>Morelia, Michoacán, a treinta de noviembre de dos mil veintitrés.</p> <p>Derivado del estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo citado al rubro, se tiene por recibido el oficio 8150/2023-II presentado por la Secretaría de Acuerdos adscrita al Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, mediante el cual hace del conocimiento el acuerdo dictado con fecha once de octubre de dos mil veintitrés, en el que se ordenó la remisión de los autos del juicio administrativo número JA-0167/2019-II, al Pleno de este Tribunal por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, a fin de continuar con el procedimiento de ejecución de la sentencia y una vez que se dio vista al Pleno en la sesión ordinaria de veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, se continua con el trámite correspondiente.</p> <p>En consecuencia y derivado de autos se tiene que con fecha veintisiete de enero de dos mil veinte, se emitió la sentencia definitiva dentro de los autos del juicio que nos ocupa, la cual CAUSÓ EJECUTORIA mediante auto de fecha seis de noviembre de dos mil veinte.</p> <p><i>Asimismo, consta en autos que la Jueza Segunda Administrativa de este órgano jurisdiccional ha requerido el cumplimiento de la sentencia dictada en el presente juicio, así como ha impuesto medios de apremio en aras de lograr el efectivo cumplimiento de la sentencia.</i></p> <p>No obstante lo anterior, PERSISTE EL INCUMPLIMIENTO de la autoridad demandada Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán, en el proceso de ejecución de la sentencia.</p> <p>Consecuentemente, en términos de lo dispuesto en los artículos 222, 283 y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, SE REQUIERE a la AUTORIDAD DEMANDADA esto es, AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO, MICHOACÁN para el efecto de que realice lo siguiente:</p> <p>Único.- Exhiba las constancias con las cuales acrediten haber pagado a la parte actora las cantidades determinadas en sentencia correspondientes a \$1,220,242.51 (Un millón doscientos veinte mil doscientos cuarenta y dos pesos 00/100 Moneda Nacional) por concepto de adeudo del contrato y \$1,412,542.99 (Un millón cuatrocientos doce mil quinientos cuarenta y dos pesos 99/100 Moneda Nacional) correspondiente a los gastos financieros los cuales se siguen actualizando hasta el pago total de la sentencia.</p> <p>Para lo cual se concede el plazo improrrogable de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, apercibida de que en caso de no cumplir la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, se le aplicará una multa de entre CIENTO CINCO MIL VECES el valor diario de la unidad de medida y actualización, atendiendo a la renuencia que ha tenido para dar cumplimiento con la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional y los requerimientos que se le han formulado.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA REQUERIDA, CÚMPLASE.</p>
---	-----------------	---	--------------------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SUS LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Lista de Acuerdos publicados el día 04 de Diciembre de 2023.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-0519/2022-I	MICHAEL SIMÓN SOLÍS RAMOS.	SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO.	01/12/2023	<p>Morelia, Michoacán, a uno de diciembre de dos mil veintitrés.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio de la razón de cuenta, signado por Adrián Huerta Monroy, Subdirector de Ingresos y Control Vehicular de la Dirección de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno de Michoacán de Ocampo, mediante el cual hace del conocimiento a este Tribunal, la instrucción girada a la Receptora de Rentas de Morelia de la citada Secretaría, a efecto de iniciar el procedimiento de cobro, para hacer efectivas las multas impuestas al C Rogelio Zarazúa Sánchez en cuanto Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado y al C. Alfredo Ramírez Bedolla en cuanto Gobernador del Estado de Michoacán.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos el oficio de la razón de cuenta.</p> <p>Listese y cúmplase.</p>
2	QUEJA 0040/2023-IV. (JA-0680/2023-III)	GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.	DIRECTORA DE INGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO.	01/12/2023	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a uno de diciembre de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el oficio de cuenta, suscrito por la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual remite copia certificada del juicio administrativo número JA-0680/2023-III, interpuesto por el GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, en contra de la DIRECTORA DE INGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO, constando de setenta fojas, solicitadas mediante oficio número TJA/SGA/2876/2023, procediendo a dar trámite al recurso de queja número 0040/2023-IV, promovido por MANUEL ALEXANDRO CORTÉS RAMÍREZ, en calidad de apoderado jurídico del GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, parte actora del juicio antes mencionado.</p> <p>Visto el escrito de cuenta antes mencionado, presentado por MANUEL ALEXANDRO CORTÉS RAMÍREZ, en calidad de apoderado jurídico del GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, parte actora del juicio administrativo número JA-0680/2023-III, con dicho carácter se tiene que ocurre a interponer Recurso de Queja "...En contra de la autoridad demandada Directora de Ingresos de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Morelia, Michoacán de Ocampo, por violar e incumplir la suspensión definitiva, concedida mediante acuerdo de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, por el Juez Tercero Administrativo del Estado de Michoacán de Ocampo..."; en consecuencia, intégrese el expediente correspondiente y regístrese bajo el número de Queja 0040/2023-IV y con fundamento en el artículo 287 fracción IV y 288 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se admite a trámite.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD REQUERIDA; DIRECTORA DE INGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.</p>

**LIC. TANIA VANESSA FIGUEROA CERVANTES.
SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE
ANTICORRUPCIÓN Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, HABILITADA COMO SECRETARIA
GENERAL DE ACUERDOS.**

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 04 de diciembre de 2023.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	QUEJA-0040/2023-IV	MANUEL ALEXANDRO CORTÉS RAMÍREZ		01/12/2023	<p>Visto el oficio de cuenta, suscrito por la Secretaría de Acuerdos del Juzgado Tercero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual remite copia certificada del juicio administrativo número JA-0680/2023-III, interpuesto por el GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, en contra de la DIRECTORA DE INGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO, constando de setenta fojas, solicitadas mediante oficio número TJA/SGA/2876/2023, procediendo a dar trámite al recurso de queja número 0040/2023-IV, promovido por MANUEL ALEXANDRO CORTÉS RAMÍREZ, en calidad de apoderado jurídico del GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, parte actora del juicio antes mencionado. Visto el escrito de cuenta antes mencionado, presentado por MANUEL ALEXANDRO CORTÉS RAMÍREZ, en calidad de apoderado jurídico del GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, parte actora del juicio administrativo número JA-0680/2023-III, con dicho carácter se tiene que ocurre a interponer Recurso de Queja "...En contra de la autoridad demandada Directora de Ingresos de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Morelia, Michoacán de Ocampo, por violar e incumplir la suspensión definitiva, concedida mediante acuerdo de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, por el Juez Tercero Administrativo del Estado de Michoacán de Ocampo..."; en consecuencia, intégrese el expediente correspondiente y regístrese bajo el número de Queja 0040/2023-IV y con fundamento en el artículo 287 fracción IV y 288 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se admite a trámite. En razón de lo anterior, se ordena correr traslado mediante oficio en el domicilio donde se encuentre establecida la autoridad demandada, señalada en el expediente del Juicio Administrativo JA-0680/2023-III, que es: DIRECTORA DE INGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO, a quien se le requiere para que rinda su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, bajo apercibimiento legal que de no presentar el informe requerido, con fundamento en la fracción II del artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se les impondrá una multa de entre una a treinta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización. visto el contenido total del oficio de la razón de cuenta, signado por la Secretaría de Acuerdos del Juzgado Tercero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se le tiene en tiempo rindiendo el informe requerido mediante acuerdo del veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, en la forma y términos del citado oficio, lo que se tiene por hecho para los efectos legales conducentes. se ordena glosar el informe rendido por la Secretaría de Acuerdos del Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal, en el cuaderno de Queja número 0040/2023-IV, promovido dentro de los autos del Juicio Administrativo número JA-0680/2023-III. Este Tribunal considera no decretar la suspensión del procedimiento de ejecución a efecto de salvaguardar los principios de ejecutoriedad de la sentencia en comento, así como el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, de lo que se ordena notificar vía oficio al Titular del Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal, para los efectos conducentes a que haya lugar. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD REQUERIDA; DIRECTORA DE INGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. ESTE DOCUMENTO NO REPRESENTA LA DECISIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Lista de Acuerdos publicados el día 05 de Diciembre de 2023.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-1046/2020-II	"B-3FLYSERVICES," S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOCÁN.	04/12/2023	<p>Morelia, Michoacán, a cuatro de diciembre de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el oficio presentado por Juan José Chávez Cesar, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, carácter que tiene acreditado en autos, se le tiene a la autoridad vinculada al cumplimiento de la sentencia, Delegación Administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado de Michoacán, por atendiendo en tiempo el acuerdo de quince de noviembre de dos mil veintitrés y por realizando las manifestaciones siguientes:</p> <p><i>"...Sobre esas bases, en estricto cumplimiento se giró el oficio SSP/UAJDH/7131/2023 de fecha 28 de noviembre de 2023, mismo que se adjunta a la presente como prueba, en donde se pidió que el monto de la sentencia impuesta fuera considerado como ADEFA o en su defecto como PASIVO CONTINGENTE ante la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, con ello se evidencia que se han realizado todas las gestiones conducentes dentro de la competencia de mi representada para que sea posible el pago de la sentencia impuesta.</i></p> <p><i>Pidiendo se dejen sin efectos los apercibimientos decretados, consistentes en multas y demás medidas de apremio, ya que se demuestra que en la esfera de competencia se ha hecho todo lo conducente"</i></p> <p>Derivado de lo anterior, se tiene a la autoridad vinculada informando las acciones realizadas al manifestar que mediante oficio SSP/UAJDH/7131/2023 de fecha 28 veintiocho de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, a través del cual se solicitó a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, que el monto de la sentencia impuesta fuera considerado como adeudos de ejercicios fiscales anteriores (ADEFA) o en su defecto como PASIVO CONTINGENTE, lo anterior en virtud de que aduce no contar con disponibilidad presupuestal para el pago de la sentencia, en el presente ejercicio fiscal.</p> <p>En atención a lo anterior, y una vez analizados los autos se tiene que con fecha cinco de mayo de la presente anualidad, se vinculó al cumplimiento de la sentencia a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo tanto, y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 222 y 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, SE REQUIERE a la AUTORIDAD VINCULADA al cumplimiento de la sentencia, esto es, SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOCÁN DE OCAMPO.</p> <p>Finalmente y visto el oficio identificado en la razón de cuenta con el inciso 2), presentado por Claudia Jerusalén Rodríguez Hernández y Kristel Hernández Salgado, apoderadas jurídicas del Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, autoridad demandada, se tiene a la citada Secretaría, por atendiendo en tiempo el acuerdo de quince de noviembre de dos mil veintitrés y por realizando las manifestaciones que en esencia informan lo manifestado por la autoridad vinculada al cumplimiento de la sentencia, y en atención al principio de economía procesal se citan como si se transcribieran, por lo tanto y en consecuencia se ordena que se este a lo acordado en supra líneas, al igual que se tiene por no ha lugar a dejar sin efectos los apercibimientos realizados en autos hasta en tanto no se cumpla de manera total con el pago de las cantidades a que fue condenada en sentencia del juicio administrativo JA-1046/2020-II.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA Y VINCULADA REQUERIDAS, CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

2	QUEJA 0039/2023-III. JA-1395/2019-U.	JORGE AMBRÍZ MALDONADO.	COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, HONOR Y JUSTICIA DEL AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, MICHOACÁN.	04/12/2023	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a cuatro de diciembre de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el escrito de la razón de cuenta presentado por IGNACIO BENJAMÍN CAMPOS EQUIHUA, en calidad de PRESIDENTE MUNICIPAL Y TITULAR DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, HONOR Y JUSTICIA DEL AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, por tanto, se le tiene en tiempo a la autoridad indicada, COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, HONOR Y JUSTICIA DEL AYUNTAMIENTO DE URUAPAN por rendido el informe, requerido mediante acuerdo del veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, por lo que se deja sin efectos el apercibimiento realizado en el proveído de mérito.</p> <p>En consecuencia, se ordena glosar el informe rendido por la autoridad demandada antes indicada, en el cuaderno de Queja número 0039/2023-III, promovido dentro de los autos del Juicio Administrativo JA-1395/2019-U.</p> <p>Finalmente, se ordena remitir el cuaderno de queja número 0039/2023-III y copia certificada del juicio administrativo JA-1395/2019-U, a la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal para los efectos conducentes.</p> <p>Cúmplase y listese.</p>
---	---	----------------------------	--	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA AL JUICIO DEL INTERESADO EN LA QUEJA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 05 de diciembre de 2023.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	QUEJA- 0039/2023-III	VITAL WILFRIDO CARDONA MEDINA		04/12/2023	Visto el escrito de la razón de cuenta presentado por IGNACIO BENJAMÍN CAMPOS EQUIHUA, en calidad de PRESIDENTE MUNICIPAL Y TITULAR DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, HONOR Y JUSTICIA DEL AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, por tanto, se le tiene en tiempo a la autoridad indicada, COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, HONOR Y JUSTICIA DEL AYUNTAMIENTO DE URUAPAN por rendido el informe, requerido mediante acuerdo del veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, por lo que se deja sin efectos el apercebimiento realizado en el proveído de mérito. se ordena glosar el informe rendido por la autoridad demandada antes indicada, en el cuaderno de Queja número 0039/2023-III, promovido dentro de los autos del Juicio Administrativo JA-1395/2019-U. se ordena remitir el cuaderno de queja número 0039/2023-III y copia certificada del juicio administrativo JA-1395/2019-U, a la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal para los efectos conducentes. Cúmplase y lítese.- NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 06 de Diciembre de 2023.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-0519/2022-I	MICHAEL SIMÓN SOLÍS RAMOS.	SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO.	05/12/2023	<p>Morelia, Michoacán, a cinco de diciembre de dos mil veintitrés.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio de cuenta presentado por la Secretaría de Acuerdos de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, mediante el cual hace del conocimiento el acuerdo de treinta de noviembre de dos mil veintitrés, a través del cual solicita lo siguiente:</p> <p>Copia certificada de la notificación por oficio del auto de siete de noviembre de dos mil veintitrés, realizada al superior jerárquico de la autoridad demandada, Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo, dentro de los autos del juicio administrativo JA-0509/2022-I.</p> <p>En atención a lo anterior, y derivado de autos se tiene que con fecha veintiuno de noviembre de la presente anualidad, fue remitida mediante oficio 0789/2023-I, firmado por el Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Administrativo, la constancia de notificación del auto de siete de noviembre de dos mil veintitrés, realizada al superior jerárquico de la autoridad demandada, Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo, dentro de los autos del juicio administrativo JA-0509/2022-I, por lo tanto, se remite la copia certificada solicitada para los efectos conducentes.</p> <p>Finalmente con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos el oficio de cuenta.</p> <p>Lístese y cúmplase.</p>
2	JA-0519/2022-I	MICHAEL SIMÓN SOLÍS RAMOS.	SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO.	05/12/2023	<p>Morelia, Michoacán, a cinco de diciembre de dos mil veintitrés.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio TSA/1011/2023 presentado por la Secretaría de Acuerdos adscrita a la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, a través del cual remite la resolución del recurso de reconsideración JA-R-0118/2023-III, de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, misma que resultó infundado y fundado en otra los argumentos de agravio expresados por la parte recurrente en parte; asimismo fundados en otra, por ende, se modifica el auto recurrido de ocho de septiembre de dos mil veintitrés, dictado por el Juez Primero Administrativo de este Tribunal, dentro del juicio administrativo JA-0519/2022-I, conforme a los razonamientos expuestos en el considerado séptimo de ese fallo, resolución que ha causado ejecutoria por ministerio de ley de conformidad con lo establecido en el artículo 586, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán, de aplicación supletoria al Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, por disposición expresa en su numeral 194, anexando al presente copia certificada de la citada resolución y sus notificaciones correspondientes.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162 fracción XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos el oficio de cuenta y la copia certificada en cita.</p> <p>Lístese y cúmplase.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PARA CONSULTA Y/O REFERENCIA Y/O CONSULTA

3	JA-0519/2022-I	MICHAEL SIMÓN SOLÍS RAMOS.	SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO.	05/12/2023	<p>Morelia, Michoacán, a cinco de diciembre de dos mil veintitrés.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio de cuenta presentado por la Secretaría de Acuerdos de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, mediante el cual hace del conocimiento el acuerdo de treinta de noviembre de dos mil veintitrés, a través del cual solicita lo siguiente:</p> <p>Copia certificada de la notificación por oficio del auto de siete de noviembre de dos mil veintitrés, realizada a la autoridad demandada Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Michoacán dentro de los autos del juicio administrativo JA-0509/2022-I.</p> <p>En atención a lo anterior, y derivado de autos se tiene que con fecha veintiuno de noviembre de la presente anualidad, fue remitida mediante oficio 0789/2023-I, signado por el Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Administrativo, la constancia de notificación del auto de siete de noviembre de dos mil veintitrés, realizada a la autoridad demandada, Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Michoacán, dentro de los autos del juicio administrativo JA-0509/2022-I por lo tanto, se remite la copia certificada solicitada para los efectos conducentes.</p> <p>Finalmente con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos el oficio de cuenta.</p> <p>Listese y cúmplase.</p>
4	JA-1429/2021-I	ELEAZAR HERNÁNDEZ AMAYA.	AYUNTAMIENTO DE ERONGARICUARO, MICHOACÁN.	05/12/2023	<p>Morelia, Michoacán, a cinco de diciembre de dos mil veintitrés.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio de cuenta, signado por el Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, a través del cual hace del conocimiento que con fecha veintisiete de noviembre de la presente anualidad, se dictó la resolución recaída al recurso de reconsideración JA-R-0126/2023-II, derivado del juicio administrativo JA-1429/2021-I, misma que revoca la multa impuesta a José Manuel Abúndez Rodríguez, Diana Laura Castillo Mata y Rosa Belén Mendoza Vargas, en cuanto Regidores Constitucionales del Ayuntamiento de Erongaricuaró, Michoacán, decretada en el autos de tres de agosto de dos mil veintitrés, dictado por el Juez Primero Administrativo de este Tribunal, dentro del juicio administrativo JA-1429/2021-I, de su estadística, equivalente a \$10,374.00 (Diez mil trescientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), correspondiente a cien unidades de medida y actualización, asimismo, anexa copia certificada de dicha resolución.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos el oficio de cuenta y la copia certificada anexa.</p> <p>Listese y cúmplase.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SE DESLINA RESPONSABILIDAD POR EL USO PARA EFECTOS DE FIDUCIARIA

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Lista de Acuerdos publicados el día 07 de Diciembre de 2023.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-1006/2015-II	TIBURCIO ZAVALA GUTIÉRREZ.	AYUNTAMIENTO DE NAHUATZEN, MICHOACÁN.	06/12/2023	<p>Morelia, Michoacán, a seis de diciembre de dos mil veintitrés.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio de la razón de cuenta, signado por el Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, a través del cual informa que no se localizó cuaderno de antecedentes que se hubiera aperturado con motivo del juicio administrativo JA-1012/2015-II, lo anterior en atención al oficio TJA/SGA/AP/2905/23 girado por esta Secretaría General de Acuerdos.</p> <p>Finalmente y derivado del estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo citado al rubro, en el cual se tuvo por cumplida la sentencia dictada en autos, mediante proveído de veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, se ordena el archivo definitivo por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este Tribunal.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA A LAS PARTES, CÚMPLASE.</p>
2	JA-1007/2015-III	JOSÉ MAGDALENO CALVILLO CHÁVEZ.	AYUNTAMIENTO DE NAHUATZEN, MICHOACÁN.	06/12/2023	<p>Morelia, Michoacán, a seis de diciembre de dos mil veintitrés.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio de la razón de cuenta, signado por la Secretaria de Acuerdos de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, a través del cual remite un cuaderno de antecedentes correspondiente al JA-1007/2015-III, en atención al oficio TJA/SGA/AP/2909/23 girado por esta Secretaría General de Acuerdos.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos el oficio de la razón de cuenta y el cuaderno de antecedentes en cita.</p> <p>Finalmente y derivado del estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo citado al rubro, en el cual se tuvo por cumplida la sentencia dictada en autos, mediante proveído de veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, se ordena el archivo definitivo por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este Tribunal.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA A LAS PARTES, CÚMPLASE.</p>
	JA-1012/2015-II	RIGOBERTO MENDOZA HERNÁNDEZ.	AYUNTAMIENTO DE NAHUATZEN, MICHOACÁN.	06/12/2023	<p>Morelia, Michoacán, a seis de diciembre de dos mil veintitrés.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio de la razón de cuenta, signado por el Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, a través del cual informa que no se localizó cuaderno de antecedentes que se hubiera aperturado con motivo del juicio administrativo JA-1012/2015-II, lo anterior en atención al oficio TJA/SGA/AP/2905/23 girado por esta Secretaría General de Acuerdos.</p> <p>Finalmente y derivado del estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo citado al rubro, en el cual se tuvo por cumplida la sentencia dictada en autos, mediante proveído de veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, se ordena el archivo definitivo por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este Tribunal.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA A LAS PARTES, CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS ANUNCIOS PÚBLICOS. PARA MÁS INFORMACIÓN Y REFERENCIA VEO CONSULTA

4	JA-1013/2015-III	J. JESÚS SEBASTIÁN MORALES.	AYUNTAMIENTO DE NAHUATZEN, MICHOACÁN.	06/12/2023	<p>Morelia, Michoacán, a seis de diciembre de dos mil veintitrés.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio de la razón de cuenta, signado por la Secretaría de Acuerdos de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, a través del cual remite un cuaderno de antecedentes correspondiente al JA-1013/2015-III, en atención al oficio TJA/SGA/AP/2907/23 girado por esta Secretaría General de Acuerdos.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos el oficio de la razón de cuenta y el cuaderno de antecedentes en cita.</p> <p>Finalmente y derivado del estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo citado al rubro, en el cual se tuvo por cumplida la sentencia dictada en autos, mediante proveído de veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, se ordena el archivo definitivo por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este Tribunal.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA A LAS PARTES, CÚMPLASE.</p>
5	JA-0993/2020-III	GRUPO MAREÑO S.P.R. DE R.L.	SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	06/10/2023	<p>En Morelia, Michoacán de Ocampo, a seis de diciembre de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el oficio identificado en la razón de cuenta signado por Francisco Javier Salazar Pacheco, Apoderado Jurídico de la demandada Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Michoacán, quien acude a atender en tiempo el acuerdo de diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, respecto al pretendido cumplimiento de lo condenado en sentencia definitiva dictada dentro de los autos que conforman el presente juicio administrativo y solicitando se deje sin efectos el apercibimiento decretado ante el incumplimiento en que ha incurrido la autoridad demandada, lo cual realiza en los términos siguientes:</p> <p><i>“... En atención se remite copia certificada del oficio D.A./Memorándum/538/2023 de fecha 28 de noviembre de la presente anualidad, mediante el cual la Delegada Administrativa C.P. María del Rocío González Abellán informa que en el Ejercicio Fiscal actual, ya no se cuenta con suficiencia presupuestal para cumplir con la sentencia y sin suficiencia presupuestal no se puede generar el Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago correspondiente, informando también que dicha sentencia se presupuestó en el anteproyecto 2024, y para estar en condiciones de atender el requerimiento remite copia del oficio SADER/645/2023 de fecha 10 de noviembre de 2023, dirigido al Mtro. Marco Antonio Flores Mejía, Director de Programación y Presupuesto, por medio del cual se le envía la información cargada en el sistema Integral de Análisis Programático Presupuestal "SIAPP"; la cual desglosa el presupuesto a ejercer para el presupuesto a ejercer para el Ejercicio Fiscal 2024, en el que se determina el monto destinado para la partida 39401 "Erogaciones por Resoluciones por Autoridad competente" a la partida a la cual, se hará la afectación correspondiente, se adjunta copia simple.</i></p> <p>Aunado a lo anterior, la ejecutoria se convierte en una norma individual autónoma de obligaciones, que tiene todos los caracteres esenciales de las normas jurídicas, es decir, es bilateral, heterónoma, externa y coercible; y como norma, se hace obligatorio para las partes su acatamiento o cumplimiento y debe ejecutarse de manera pronta y completa en los plazos y términos fijados, al tenor de lo previsto en el Código de la materia, conforme lo ordene este órgano jurisdiccional, por lo que; el no cumplimiento de las obligaciones que determina la sentencia, puede dar origen a la coacción.</p> <p>En consecuencia, con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos los escritos de cuenta, para que obren como correspondan y surtan los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA. CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SE INFORMA A DIOS Y A SU ALMA.

6	JA-1008/2015-III	FIDEL RODRÍGUEZ TALAVERA.	AYUNTAMIENTO DE NAHUATZEN, MICHOACÁN.	06/12/2023	<p>Morelia, Michoacán, a seis de diciembre de dos mil veintitrés.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio de la razón de cuenta, signado por la Secretaría de Acuerdos de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, a través del cual remite un cuaderno de antecedentes correspondiente al JA-1008/2015-III, en atención al oficio TJA/SGA/AP/2910/23 girado por esta Secretaría General de Acuerdos.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos el oficio de la razón de cuenta y el cuaderno de antecedentes en cita.</p> <p>Finalmente y derivado del estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo citado al rubro, en el cual se tuvo por cumplida la sentencia dictada en autos, mediante proveído de veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, se ordena el archivo definitivo por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este Tribunal.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA A LAS PARTES, CÚMPLASE.</p>
---	------------------	------------------------------	--	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUES A DISCRECIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE GUAYMAS.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Lista de Acuerdos publicados el día 08 de Diciembre de 2023.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-0993/2020-III	"GRUPO MAREÑO" S.P.R. DE R.L.	SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	07/12/2023	<p>Morelia, Michoacán, a siete de diciembre de dos mil veintitrés.</p> <p>Se da cuenta con el escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal el uno de diciembre de dos mil veintitrés, turnado a la Secretaría General de Acuerdos el cuatro siguiente, signado por Ramón Fernández Sánchez, por propio derecho, apoderado jurídico de la moral "GRUPO MAREÑO" S.P.R. DE R.L. carácter que tiene acreditado en los autos del juicio administrativo citado al rubro, personalidad que se le reconoce en este proceso para todos los efectos legales a que haya lugar en términos de los artículos 195 y 196 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual interpone Incidente de Nulidad de Notificaciones; por tanto, con fundamento en los artículos 163 fracción VIII y 266 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo y 10 fracción XI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, SE ADMITE A TRÁMITE EL INCIDENTE DE NULIDAD DE NOTIFICACIONES, planteado por el C. Ramón Fernández Sánchez, a través del cual, pretende acreditar que la notificación de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, realizada por lista derivada del juicio administrativo JA-0993/2020-III, aduce que:</p> <p><i>"ÚNICO.- H. Magistrados, como apreciarán de las constancias que obran en el expediente que conforma el Juicio Administrativo JA-0993/2020-III, en el que ese PLENO de ese H. Tribunal continua su instrucción, con motivo de la ejecución de la sentencia definitiva; con fecha 30 de octubre de 2023 supuestamente y sin concederlo por no ser cierto, fue practicada la notificación POR LISTA del Acuerdo dictado el día 26 de octubre del año 2023, por el Presidente de ese H. Tribunal, presuntamente recaído a una SOLICITUD DE EMBARGO DE CUENTA BANCARIAS formulada por mi representada; sin embargo, dicha diligencia es ilegal por los siguientes motivos:</i></p> <p><i>LA NOTIFICACIÓN de cualquier actuación de ese Tribunal de Justicia, ES LA FORMALIDAD a través de la cual se da a conocer al justiciable la decisión asumida por el Juzgador acerca del asunto que es de su competencia, para que, de no estar de acuerdo, pueda controvertirla en los plazos y a través de los medios de impugnación que establecen las leyes aplicables, o bien, para que actúe en consecuencia, GARANTIZANDO CON ELLO QUE TENGA PLENO EJERCICIO DE SU DERECHO HUMANO DE AUDIENCIA y DEL ACCESO A LA JUSTICIA. previstos en los artículos 14, 16 y 17 Constitucionales.</i></p> <p>Con copia simple del escrito de mérito, documento que en su totalidad suman diecisiete fojas, córrase traslado a la autoridad demandada en el domicilio oficial, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su interés convenga en relación al incidente de mérito, apercibida que de no hacerlo, se tendrá por precluído su derecho procesal y mediante oficio a la autoridad demandada Secretaría de Desarrollo Rural y Agroalimentario del Estado de Michoacán ahora Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Michoacán, para que ocurra dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que le surta efectos la notificación del presente proveído, a manifestar lo que a su interés convenga en relación al incidente de nulidad de notificaciones, apercibida que de no hacerlo, se tendrá por precluído su derecho procesal, al propio tiempo, se les requiere a las autoridades demandadas para que en su primer escrito, señalen domicilio para recibir notificaciones en la sede de este órgano jurisdiccional, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, les correrán por lista autorizada que se fije en los estrados de este Tribunal.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PARA RESPUESTA Y CONSULTA

2	JA-0996/2020-III	"GRUPO MAREÑO" S.P.R. DE R.L.	SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	07/12/2023	<p>Morelia, Michoacán, a siete de diciembre de dos mil veintitrés.</p> <p>Se da cuenta con el escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal el uno de diciembre de dos mil veintitrés, turnado a la Secretaría General de Acuerdos el cuatro siguiente, signado por Ramón Fernández Sánchez, por propio derecho, apoderado jurídico de la moral "GRUPO MAREÑO" S.P.R. DE R.L. carácter que tiene acreditado en los autos del juicio administrativo citado al rubro, personalidad que se le reconoce en este proceso para todos los efectos legales a que haya lugar en términos de los artículos 195 y 196 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual interpone Incidente de Nulidad de Notificaciones; por tanto, con fundamento en los artículos 163 fracción VIII y 266 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo y 10 fracción XI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, SE ADMITE A TRÁMITE EL INCIDENTE DE NULIDAD DE NOTIFICACIONES, planteado por el C. Ramón Fernández Sánchez, a través del cual, pretende acreditar que la notificación de fecha trece de octubre de dos mil veintitrés, realizada por lista derivada del juicio administrativo JA-0996/2020-III, aduce que:</p> <p><i>"ÚNICO. H. Magistrados, como apreciarán de las constancias que obran en el expediente que conforma el Juicio Administrativo JA-0996/2020-III, en el que ese PLENO de ese H. Tribunal continua su instrucción, con motivo de la ejecución de la sentencia definitiva; con fecha 13 de octubre de 2023 supuestamente y sin concederlo por no ser cierto, fue practicada la notificación POR LISTA del Acuerdo dictado el día 12 de octubre del año 2023, por el Presidente de ese H. Tribunal, presuntamente recaído a una SOLICITUD DE EMBARGO DE CUENTA BANCARIAS formulada por mi representada; sin embargo, dicha diligencia es ilegal por los siguientes motivos:</i></p> <p><i>LA NOTIFICACIÓN de cualquier actuación de ese Tribunal de Justicia, ES LA FORMALIDAD a través de la cual se da a conocer al justiciable la decisión asumida por el Juzgador acerca del asunto que es de su competencia, para que, de no estar de acuerdo, pueda controvertirla en los plazos y a través de los medios de impugnación que establecen las leyes aplicables, o bien, para que actúe en consecuencia, GARANTIZANDO CON ELLO QUE TENGA PLENO EJERCICIO DE SU DERECHO HUMANO DE AUDIENCIA Y DEL ACCESO A LA JUSTICIA. previstos en los artículos 14, 16 y 17 Constitucionales.</i></p> <p><i>Entonces, la importancia de una notificación radica en que es el conducto a través del cual un Órgano Jurisdiccional da a conocer formalmente a un gobernado la decisión que asumió en un asunto que le incumbe.</i></p> <p><i>Con copia simple del escrito de mérito, documento que en su totalidad suman nueve fojas, córrase traslado a la autoridad demandada en el domicilio oficial, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su interés convenga en relación al incidente de mérito, apercibida que de no hacerlo, se tendrá por precluido su derecho procesal y mediante oficio a la autoridad demandada Secretaría de Desarrollo Rural y Agroalimentario del Estado de Michoacán ahora Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Michoacán, para que ocurra dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que le surta efectos la notificación del presente proveído, a manifestar lo que a su interés convenga en relación al incidente de nulidad de notificaciones, apercibida que de no hacerlo, se tendrá por precluido su derecho procesal, al propio tiempo, se les requiere a las autoridades demandadas para que en su primer escrito, señalen domicilio para recibir notificaciones en la sede de este órgano jurisdiccional, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, les correrán por lista autorizada que se fije en los estrados de este Tribunal.</i></p> <p>Finalmente se ordena notificar a la incidentista en el domicilio señalado dentro del expediente del juicio administrativo JA-0996/2020-III del cual deriva el presente incidente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, CÚMPLASE.</p>
---	------------------	----------------------------------	--	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS

3	JA-1053/2015-III	FIDEL RODRÍGUEZ TALAVERA.	AYUNTAMIENTO DE NAHUATZEN, MICHOACÁN.	07/12/2023	<p>Morelia, Michoacán, a siete de diciembre de dos mil veintitrés.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio de la razón de cuenta, signado por la Secretaría de Acuerdos de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, a través del cual remite un cuaderno de antecedentes correspondiente al JA-1053/2015-III, en atención al oficio TJA/SGA/AP/2908/23 girado por esta Secretaría General de Acuerdos.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos el oficio de la razón de cuenta y el cuaderno de antecedentes en cita.</p> <p>Finalmente y derivado del estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo citado al rubro, en el cual se tuvo por cumplida la sentencia dictada en autos, mediante proveído de veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, se ordena el archivo definitivo por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este Tribunal.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA A LAS PARTES, CÚMPLASE.</p>
---	------------------	------------------------------	--	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN PÚBLICA PARA EFECTOS DE LISTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 11 de Diciembre de 2023.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Petionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-1429/2021-I	ELEAZAR HERNÁNDEZ AMAYA.	AYUNTAMIENTO DE ERONGARÍCUARO, MICHOACÁN.	08/12/2023	<p>Morelia, Michoacán, a ocho de diciembre de dos mil veintitrés.</p> <p>Se da cuenta del estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo citado al rubro, se tiene por recibido el oficio 0791/2023-I presentado por el Secretario de Acuerdos adscrito al Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal, mediante el cual hace del conocimiento el acuerdo dictado con fecha nueve de noviembre de dos mil veintitrés, en el que se ordenó la remisión de los autos del juicio administrativo número JA-1429/2021-I, al Pleno de este Tribunal por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, a fin de continuar con el procedimiento de ejecución de la sentencia y una vez que se dio vista al Pleno en la sesión ordinaria de seis de diciembre de dos mil veintitrés, se continua con el trámite correspondiente.</p> <p><i>En consecuencia y derivado de autos se tiene que con fecha veinticinco de abril de dos mil veintidós, se emitió la sentencia definitiva dentro de los autos del juicio que nos ocupa, la cual CAUSÓ EJECUTORIA mediante auto de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintidós.</i></p> <p><i>Asimismo, consta en autos que el Juez Primero Administrativo de este órgano jurisdiccional ha requerido el cumplimiento de la sentencia dictada en el presente juicio, así como ha impuesto medios de apremio en aras de lograr el efectivo cumplimiento de la sentencia.</i></p> <p>No obstante lo anterior, PERSISTE EL INCUMPLIMIENTO de la autoridad demandada Ayuntamiento de Erongaricuaru, Michoacán, en el proceso de ejecución de la sentencia.</p> <p>Para lo cual se concede el plazo improrrogable de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, apercibida de que en caso de no cumplir la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, se le aplicará una multa de entre CIENTO CINCO MIL VECES el valor diario de la unidad de medida y actualización, atendiendo a la renuencia que ha tenido para dar cumplimiento con la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional y los requerimientos que se le han formulado.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA REQUERIDA, CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. RESPUESTA AUTOMÁTICA DEL SISTEMA PARA RESPUESTA Y/O CONSULTA

2	QUEJA 0030/2023-I. JA-0626/2019-II	PRO-TEST HEALTHCARE S.A. DE C.V.		08/12/2023	<p>Morelia, Michoacán, a ocho de diciembre de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta signado por el Jefe de Departamento de Amparo de este Tribunal, mediante el cual informa proveído de fecha cinco de diciembre de dos mil veintitrés, que a la letra dice:</p> <p>"...Morelia, Michoacán de Ocampo, a cinco de diciembre de dos mil veintitrés.- Se tiene por recibidos los oficios número 28549/2023, 28548/2023 y anexos, de veintinueve de noviembre del año en curso, que remite el Juzgado Noveno de Distrito del Estado, con sede en esta ciudad, en el que transcribe proveído de la misma fecha, dictado dentro de los autos del juicio de amparo 1401/2023, por medio del cual, hace del conocimiento de este órgano jurisdiccional, que la autoridad responsable Secretaria de Salud de Michoacán y/o Directora General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud en Michoacán por conducto de su apoderada jurídica Ana Karina Garza Valverde, dentro del presente asunto, interpuso recurso de queja en contra del proveído de fecha seis de noviembre del año que transcurre; asimismo, se informa que una vez que se encuentre debidamente integrado el expediente de que se trata, se remitirá al Tribunal de Alzada respectivo a fin de que resuelva el medio de impugnación propuesto, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>El escrito de cuenta, entre otras cuestiones advierte que el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado, hace del conocimiento de este Tribunal que la Autoridad Responsable interpuso recurso de queja en contra del proveído de fecha seis de noviembre del año en curso, asimismo informa que una vez que se encuentre debidamente integrado el expediente será remitido al Tribunal de Alzada respectivo a fin de que se resuelva dicho recurso, de igual forma informa que se suspende el procedimiento del juicio de garantías y se deja sin efectos la fecha para la celebración de la audiencia constitucional dentro del juicio de amparo número 1401/2023-I.</p> <p>En consecuencia, el Suscrito Magistrado Presidente de este Tribunal queda enterado de su contenido y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos el oficio de cuenta, para los efectos conducentes a que haya lugar.</p> <p>CÚMPLASE Y LÍTESE.</p>
---	---------------------------------------	--	--	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS EFECTOS JURÍDICOS. LA PRESENCIA Y/O FALTA

3	QUEJA 0036/2023-II JA-0309/2015-III	SAMUEL PINEDA GUILLERMO Y OTROS.	ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA.	08/12/2023	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a ocho de diciembre de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el escrito de la razón de cuenta presentado por BRAULIO BARRIGA GARCÍA, en calidad de apoderado jurídico del ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, carácter que acredita y se le reconoce en términos de la copia cotejada del poder notarial, ante notario público número 138, otorgado por el Director General del Organismo Operador de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento, que exhibe para tal efecto, del que se ordena su devolución, previa copia cotejada que del mismo se deje en autos para constancia legal, por tanto, se le tiene en tiempo a las autoridad indicada, ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, por rendido el informe requerido mediante acuerdo del veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, por lo que se deja sin efectos el apercibimiento realizado en el proveído de mérito.</p> <p>Asimismo, se les tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en avenida Acueducto número 2610, de la Colonia Chapultepec Oriente, de esta ciudad de Morelia, Michoacán, autorizando en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, a Elizabeth Chacón Pizano, David Escobar Huerta, Gamaliel Enrique Fulgencio Molina y en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán a María de los Ángeles Mayoral Osnaya y Luis David Guzmán Vargas.</p> <p>En consecuencia, se ordena glosar el informe rendido por la autoridad demandada antes indicada, en el cuaderno de Queja número 0036/2023-II, promovido dentro de los autos del Juicio Administrativo JA-0309/2015-III.</p> <p>Finalmente, se ordena remitir el cuaderno de queja número 0036/2023-II y copia certificada del juicio administrativo JA-0309/2015-III, a la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal para los efectos conducentes.</p> <p>Cumplase y listese.</p>
---	--	--	---	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE DOCUMENTO NO SE SUJETA A LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 11 de diciembre de 2023.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	QUEJA-0030/2023-I	EUSEBIO TEODORO PEREZ MUÑOZ		08/12/2023	<p>Visto el oficio de la razón de cuenta signado por el Jefe de Departamento de Amparo de este Tribunal, mediante el cual informa proveído de fecha cinco de diciembre de dos mil veintitrés, que a la letra dice: "...Morelia, Michoacán de Ocampo, a cinco de diciembre de dos mil veintitrés.- Se tiene por recibidos los oficios número 28549/2023, 28548/2023 y anexos, de veintinueve de noviembre del año en curso, que remite el Juzgado Noveno de Distrito del Estado, con sede en esta ciudad, en el que transcribe proveído de la misma fecha, dictado dentro de los autos del juicio de amparo 1401/2023, por medio del cual, hace del conocimiento de este órgano jurisdiccional, que la autoridad responsable Secretaría de Salud de Michoacán y/o Directora General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud en Michoacán por conducto de su apoderada jurídica Ana Karina Garza Valverde, dentro del presente asunto, interpuso recurso de queja en contra del proveído de fecha seis de noviembre del año que transcurre; asimismo, se informa que una vez que se encuentre debidamente integrado el expediente de que se trata, se remitirá al Tribunal de Alzada respectivo a fin de que resuelva el medio de impugnación propuesto, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. Por otro lado, comunica que, se suspende el procedimiento del presente juicio de garantías, hasta en tanto se resuelva la referida queja, por lo que se deja sin efectos la fecha señalada para la celebración de la audiencia constitucional señalada a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. El escrito advierte que el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado, hace del conocimiento de este Tribunal que la Autoridad Responsable interpuso recurso de queja en contra del proveído de fecha seis de noviembre del año en curso, asimismo informa que una vez que se encuentre debidamente integrado el expediente será remitido al Tribunal de Alzada respectivo a fin de que se resuelva dicho recurso, de igual forma informa que se suspende el procedimiento del juicio de garantías y se deja sin efectos la fecha para la celebración de la audiencia constitucional dentro del juicio de amparo número 1401/2023-I. se ordena agregar a autos el oficio de cuenta, para los efectos conducentes a que haya lugar. CÚMPLASE Y LÍSTESE.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
2	QUEJA-0036/2023-II	JORGE LUIS TINAJERO ESCOBEDO		08/12/2023	<p>Visto el escrito de la razón de cuenta presentado por BRAULIO BARRIGA GARCÍA, en calidad de apoderado jurídico del ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, carácter que acredita y se le reconoce en términos de la copia cotejada del poder notarial, ante notario público número 138, otorgado por el Director General del Organismo Operador de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento, que exhibe para tal efecto, del que se ordena su devolución, previa copia cotejada que del mismo se deje en autos para constancia legal, por tanto, se le tiene en tiempo a las autoridad indicada, ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, por rendido el informe requerido mediante acuerdo del veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, por lo que se deja sin efectos el apercibimiento realizado en el proveído de mérito. se ordena glosar el informe rendido por la autoridad demandada antes indicada, en el cuaderno de Queja número 0036/2023-II, promovido dentro de los autos del Juicio Administrativo JA-0309/2015-III. se ordena remitir el cuaderno de queja número 0036/2023-II y copia certificada del juicio administrativo JA-0309/2015-III, a la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal para los efectos conducentes. Cúmplase y lístese.-</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Lista de Acuerdos publicados el día 12 de Diciembre de 2023.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-1121/2018-II	GRISELDA MATA MENDOZA.	H. AYUNTAMIENTO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN.	11/12/2023	<p>En Morelia, Michoacán de Ocampo, a once de diciembre de dos mil veintitrés.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio número SFA/DGJ/DC/DJF/1349/2023, signado por GERALDIN MARINA HENRIQUEZ ESCOBAR, con el carácter que tiene reconocido en autos del presente juicio administrativo, informa, que a través del oficio SFA/DGJ/DC/6889/2023, de fecha treinta de noviembre dos mil veintitrés, el Director de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica, de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, solicitó a su similar de Recaudación realice la alta de la multa impuesta, en el Sistema de Ingresos de Multas Estatales No Fiscales, impuesta en autos del juicio administrativo número JA-1121/2018-II, por la cantidad de \$176,358.00 (ciento setenta y seis mil trescientos cincuenta y ocho pesos 00/100 m.n.) al C. Alejandro Correa Gómez, en cuanto Presidente Municipal, Adriana Patricia Romero, Sindica Municipal; y los Regidores Erick Eduardo Escalante Pérez, Brenda Albertina Ponce Morales, José Humberto Mendoza Morales, Alma Delia Durán Muñoz, José Oscar Maldonado Quiroz, María Magdalena García Sánchez, Jun Pablo Rodríguez Salinas, Jessel Vianney Maldonado Mejía, Alfredo Castro Mondragón, Adriana Birrete Salinas, todos del Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos, el oficio de cuenta, para que obre como corresponda y surta los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>LÍSTESE Y CÚMPLASE.</p>
2	JA-1046/2020-II	"B3-FLYSERVICES, S.A. DE C.V."	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	11/12/2023	<p>Morelia, Michoacán, a once de diciembre de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta presentado por el Jefe de Departamento de Amparos de este Tribunal, mediante el cual informa que, se recibieron los oficios 37502/2023 y 37503/2023, presentados por el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, a través de los cuales hizo del conocimiento la resolución interlocutoria emitida dentro del incidente por defecto en el cumplimiento a la suspensión definitiva de veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, emitida dentro del incidente de suspensión derivado del juicio de amparo 1200/2023, cuyos puntos resolutive son al tenor siguiente:</p> <p><i>"PRIMERO. Se declara infundado el incidente por defecto en el cumplimiento de la suspensión definitiva de veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, promovido por la moral B3-Flyservices, Sociedad Anónima de Capital Variable, respecto de las autoridades Gobernador del Estado de Michoacán; Presidente -quien actúa en representación del Pleno-; Titular del Juzgado Segundo Administrativo; Secretario General de Acuerdos habilitado para ejercer funciones de Magistrado de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria, todos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, por los motivos establecidos en el considerando cuarto de la presente interlocutoria.</i></p> <p><i>SEGUNDO. Es fundado el incidente por defecto en el cumplimiento a la suspensión definitiva, promovido por la moral B3-Flyservices, Sociedad Anónima de Capital Variable, respecto de las autoridades Secretario de Seguridad Pública y Secretario de Finanzas y Administración, ambos del Estado de Michoacán, en términos del considerando quinto de la presente interlocutoria."</i></p> <p>Finalmente y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se ordena agregar a autos el oficio de cuenta y sus anexos.</p> <p>Lístese y cúmplase.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PARA EFECTOS DE JUICIO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

3	JA-1046/2020-II	"B3-FLYSERVICES, S.A. DE C.V."	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	11/12/2023	<p>Morelia, Michoacán, a once de diciembre de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta presentado por el Jefe de Departamento de Amparos de este Tribunal, mediante el cual informa que, con fecha seis de diciembre de la presente anualidad se dictó proveído dentro del cuaderno de antecedentes del juicio de amparo indirecto 1200/2023, promovido por B3-Flyservices, S.A. de C.V. contra acto que atribuyo al Pleno, Tercera Sala Administrativa Ordinaria y Juzgado Segundo Administrativo, todos de este Tribunal, el cual en su parte medular cita:</p> <p><i>"Por otro lado, en atención a los oficios con los que se da cuenta -en segundo término-, números 9291, 9290 y 9289, de cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, que remite el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo de este Circuito Judicial, con sede en esta ciudad, en el que transcribe proveído de la misma fecha, dictado dentro de los autos del incidente en revisión número 411/2023, derivado del juicio de amparo señalado al rubro, por medio del cual, hace del conocimiento de este órgano jurisdiccional, que admitió a trámite el recurso de revisión propuesto por la parte quejosa (B3-Flyservices, S.A. de C.V.) y por la autoridad señalada como responsable (Gobernador del Estado de Michoacán), dentro del amparo en cuestión, en contra de la resolución incidental dictada el veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, dictada por el Juez Cuarto de Distrito en el Estado".</i></p> <p>Finalmente y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se ordena agregar a autos el oficio de cuenta y sus anexos.</p> <p>Lístese y cúmplase.</p>
4	JA-0996/2020-III	"GRUPO MAREÑO, S.P.R. DE R.L."	SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO Y DIVERSAS AUTORIDADES.	11/12/2023	<p>Morelia, Michoacán, a once de diciembre de dos mil veintitrés.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio 1265/2022-I presentado por la Secretaría de Acuerdos adscrita a la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, a través del cual hace del conocimiento el acuerdo de siete de diciembre de dos mil veintitrés, dictado en autos del recurso de reconsideración JA-R-0128/2023-I, en el cual se desechó el citado recurso de reconsideración por incompetencia y en consecuencia, se declaró firme el proveído de veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, para los efectos a que haya lugar y se ordenó el archivo definitivo del citado recurso por tratarse de un asunto totalmente concluido.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162 fracción XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos el oficio de cuenta.</p> <p>Lístese y cúmplase.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PARA MÁS INFORMACIÓN CONTACTAR AL SERVIDOR DE ATENCIÓN AL CLIENTE AL TELÉFONO 01800 700 0000.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Lista de Acuerdos publicados el día 13 de Diciembre de 2023.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-0167/2019-II	"CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA GURSA" S.A. DE C.V.	AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO, MICHOACÁN.	12/12/2023	<p>Morelia, Michoacán, a doce de diciembre de dos mil veintitrés.</p> <p>Téngase por recibido el oficio de cuenta y su anexo, a través del cual el Jefe de Departamento de Amparos de este Tribunal, informa que mediante oficio número 13354 de fecha siete de diciembre de dos mil veintitrés, notificado a este Órgano Jurisdiccional el ocho de diciembre de dos mil veintitrés, el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, hace del conocimiento a esta autoridad señalada como vinculada al cumplimiento del fallo protector, el acuerdo dictado el siete de diciembre de dos mil veintitrés, dentro de los autos del juicio de amparo indirecto número VII-730/2022-2 proveído en el que se determina lo siguiente:</p> <p><i>"Por otra parte, en términos del artículo 197 de la Ley de Amparo, se vincula al cumplimiento del fallo protector, al Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, con sede en esta ciudad, por tanto, gírese atento oficio a dicha autoridad, a fin de que dentro del término de cinco días, informe a este Órgano Jurisdiccional, sobre las gestiones realizadas para tal efecto, bajo apercibimiento que de no hacerlo, o bien no informar el impedimento que tenga para ello, se le impondrá una multa de cien unidades de medida y actualización, en términos del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo".</i></p> <p>Este Pleno queda enterado de su contenido y con fundamento en el artículo 163 fracción VI del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, ordena agregar el oficio de cuenta y anexo a los autos originales del presente juicio.</p> <p>En tal tesitura y en estricto cumplimiento a lo ordenado por la Autoridad Federal a través del oficio número 13354, se informa lo siguiente:</p> <p>Con fecha nueve de noviembre de dos mil veintitrés, fueron remitidos al Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, a través de la Secretaría General de Acuerdos, los autos del juicio administrativo JA-0167/2019-II, para efectos de la continuación del procedimiento de ejecución de la sentencia contemplado en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>El catorce de noviembre de dos mil veintitrés, la Secretaría General de Acuerdos tuvo por recibidos los autos del juicio administrativo JA-0167/2019-II, para dar vista al Pleno de la llegada de los mismos, en la sesión extraordinaria de veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.</p> <p>Remítase copia certificada del presente acuerdo al Jefe de Departamento de Amparos de este Tribunal, y de las constancias enunciadas con anterioridad, para que por su conducto se sirva presentarlo mediante atento oficio al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Michoacán, con el propósito de informar el cumplimiento realizado por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo al requerimiento dictado dentro del juicio amparo indirecto VII-730/2022-2 de su índice.</p> <p>Por lo tanto, una vez que haya transcurrido el plazo establecido de tres días hábiles posteriores a aquel en que haya surtido efectos la notificación del acuerdo de mérito, se hará del inmediato conocimiento a la Autoridad Federal, la respuesta recaída a dicho requerimiento realizado a la autoridad demandada.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LAS PARTES Y CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PARA AMPAROS Y JUICIOS PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

2	JA-1046/2020-II	"B3-FLYSERVICES, S.A. DE C.V."	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	12/12/2023	<p>Morelia, Michoacán, a doce de diciembre de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el escrito presentado por la parte actora signado por Emmanuel Serratos Romero, apoderado jurídico de la moral, "B3-Flyservices, Sociedad Anónima de Capital Variable", a través del cual ocurre a manifestar lo siguiente:</p> <p>Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 8° y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8.1 y 25.1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; 70 y 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como 159 fracciones XI y XV, 280, 282, 283, 284 y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; y ante la actitud renuente y evasiva de la autoridad demandada y las autoridades vinculadas al procedimiento de ejecución, así como del Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en su carácter de superior jerárquico, para dar cumplimiento a la sentencia de 20 de agosto de 2021, a pesar de que existe un plazo en exceso razonable para que las mismas se encontraran en posibilidad de dar cumplimiento a la misma.</p> <p>Es por lo que, en virtud de que a la fecha no se advierte que la autoridad demandada haya dado cumplimiento a la sentencia de mérito, a pesar de que mediante resolución incidental dentro del expediente de amparo se ordenó otorgar la suspensión definitiva para el efecto de que la demandada realizara las acciones necesarias para dar cumplimiento a la misma, de manera respetuosa se solicita a ese H. Tribunal ordene a la autoridad demandada Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, así como a las autoridades vinculadas al procedimiento de ejecución, así como del Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en su carácter de superior jerárquico, den cumplimiento a las sentencia de 20 de agosto de 2021, y realicen las acciones necesarias acreditar dicho cumplimiento, esto es:</p> <p>Requiera al Secretario de Seguridad Pública del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para que inmediatamente acredite:</p> <p>a) Que ha pagado a mi representada las cantidades establecidas en el convenio de terminación anticipada del contrato base de la acción y los gastos financieros hasta la fecha generados; o en todo caso:</p> <p>1) Que ha materializado la afectación presupuestaria mediante el "Oficio de Modificación Presupuestaria y Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago" previstos en el Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Estado de Michoacán;</p> <p>2) Que acredite que se incluyó en el proyecto de presupuesto de egresos para el año 2024, que envió a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, el adeudo que tiene con mi representada para que sea contemplado en el proyecto que se envía al Gobernador para que lo envíe al Congreso del Estado de Michoacán.</p> <p>En atención a las manifestaciones vertidas por la parte actora, dígasele que se esté a lo acordado en proveído de cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, a través del cual este Tribunal requirió a la AUTORIDAD VINCULADA al cumplimiento del a sentencia, esto es, SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, para el efecto de que, informara a este Tribunal la respuesta que recayó a la solicitud de la autoridad demandada respecto de que el monto de la sentencia sea considerado como adeudo de ejercicios fiscales anteriores (ADEFA) o en su defecto como PASIVO CONTIGENTE y/o en su caso, acreditar los trámites que realicen para la ampliación del presupuesto autorizado a la demandada para el pago de la condena.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y MEDIANTE OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA, CÚMPLASE.</p>
---	-----------------	--------------------------------	--	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS.

3	QUEJA 0025/2023-I JA-1169/2020-III	MARTÍN CERNA RUÍZ.	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	12/12/2023	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a doce de diciembre de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el estado procesal que guarda la presente Queja y la certificación secretarial que antecede, se desprende que ha transcurrido el término de quince días previsto en el artículo 17 de la Ley de Amparo, para que las partes impugnaran la resolución de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, sin que lo hubieren hecho, no obstante de haber sido debidamente notificadas; consecuentemente, con fundamento en los artículos 281 y 282 fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se declara que la citada resolución ha causado ejecutoria, por lo tanto queda firme para todos los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>Por otra parte, se ordena remitir mediante oficio; copia certificada de la resolución emitida dentro de la presente queja al Juzgado Tercero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para los efectos conducentes.</p> <p>Por último, se ordena el archivo definitivo del cuaderno del recurso de queja 0025/2023-I, por tratarse de un asunto totalmente concluido.</p> <p>CÚMPLASE Y LÍSTESE.</p>
4	QUEJA 0026/2023-IV JA-0812/2021-II	GILBERTO SILVA BAUTISTA.	DIRECTOR GENERAL Y SUBDIRECTOR COMERCIAL DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA.	12/12/2023	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a doce de diciembre de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el estado procesal que guarda la presente Queja y la certificación secretarial que antecede, se desprende que ha transcurrido el término de quince días previsto en el artículo 17 de la Ley de Amparo, para que las partes impugnaran la resolución de fecha once de octubre de dos mil veintitrés, sin que lo hubieren hecho, no obstante de haber sido debidamente notificadas; consecuentemente, con fundamento en los artículos 281 y 282 fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se declara que la citada resolución ha causado ejecutoria, por lo tanto queda firme para todos los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>Por otra parte, se ordena remitir mediante oficio; copia certificada de la resolución emitida dentro de la presente queja, así como a copia certificada del juicio administrativo número JA-0812/2021-II, al Juzgado Segundo Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para los efectos conducentes.</p> <p>Por último, se ordena el archivo definitivo del cuaderno del recurso de queja 0026/2023-IV, por tratarse de un asunto totalmente concluido.</p> <p>CÚMPLASE Y LÍSTESE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTATAJUDICIALMICHUACÁN

5	JA-1121/2018-II	GRISELDA MATA MENDOZA.	H. AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN.	12/12/2023	<p>Morelia, Michoacán, a doce de diciembre de dos mil veintitrés.</p> <p>Se da cuenta del oficio número TJA/SGA/DG/3187/2023, presentado por el Jefe del Departamento de Amparo de este Tribunal, el seis de diciembre de dos mil veintitrés, ante la Secretaría General de Acuerdos de este mismo Órgano Jurisdiccional, mediante el cual remite copia simple del oficio 37304/2023, a través del cual el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, informa y remite la resolución interlocutoria emitida dentro del incidente de suspensión derivada del Juicio de Amparo 1525/2023, dictada en fecha veintiocho de noviembre del presente año, oficio por el que informa lo siguiente:</p> <p><i>"... ÚNICO Se concede a Alejandro Correa Gómez, en cuanto Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán, así como Erick Eduardo Escalante Pérez, Brenda Albertina Ponce Morales, José Humberto Mendoza Morales, Alma Delia Durán Muñoz, José Oscar Maldonado Quiroz, María Magdalena García Sánchez, Juan Pablo Rodríguez Salinas, Jessel Vianney Maldonado Mejía, Alfredo Castro Mondragón y Adriana Birrete Salinas, todos en cuanto Regidores de dicho Ayuntamiento, la suspensión definitiva por el acto y autoridad señalada en el resultando primero, en los términos del considerando quinto del presente fallo.</i></p> <p><i>Ahora bien, respecto a la concesión de dicha suspensión es para los efectos siguientes:</i></p> <p><i>SE CONCEDE LA SUSPENSION DEFINITIVA a Alejandro Correa Gómez, en cuanto Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán, así como Erick Eduardo Escalante Pérez, Brenda Albertina Ponce Morales, José Humberto Mendoza Morales, Alma Delia Durán Muñoz, José Oscar Maldonado Quiroz, María Magdalena García Sánchez, Juan Pablo Rodríguez Salinas, Jessel Vianney Maldonado Mejía, Alfredo Castro Mondragón y Adriana Birrete Salinas, todos en cuanto Regidores de dicho Ayuntamiento, para el efecto de que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran, es decir, no se les obligue a cubrir el pago de \$176,358.00 (ciento setenta y seis mil trescientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N), dentro del juicio administrativo JA-1121/2018-II, con motivo de la multa impuesta por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, con residencia en esta ciudad, hasta en tanto reciba notificación de la determinación en la que cause ejecutoria la sentencia definitiva que se dicte en el juicio de amparo del que deriva esta incidencia."</i></p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162 fracción XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos el oficio de cuenta y la copia simple de la resolución interlocutoria que se anexa, para que obren como corresponda y surtan los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>LISTESE Y CÚMPLASE.</p>
---	-----------------	------------------------	--	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONFINES JURISDICCIONALES

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 13 de diciembre de 2023.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	QUEJA- 0025/2023-I	RAFAEL VILLASEÑOR VILLASEÑOR		12/12/2023	<p>Visto el estado procesal que guarda la presente Queja y la certificación secretarial que antecede, se desprende que ha transcurrido el término de quince días previsto en el artículo 17 de la Ley de Amparo, para que las partes impugnaran la resolución de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, sin que lo hubieren hecho, no obstante de haber sido debidamente notificadas; consecuentemente, con fundamento en los artículos 281 y 282 fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se declara que la citada resolución ha causado ejecutoria, por lo tanto queda firme para todos los efectos legales a que haya lugar. se ordena remitir mediante oficio; copia certificada de la resolución emitida dentro de la presente queja al Juzgado Tercero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para los efectos conducentes. se ordena el archivo definitivo del cuaderno del recurso de queja 0025/2023-I, por tratarse de un asunto totalmente concluido. CÚMPLASE Y LÍSTESE.-</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
2	QUEJA- 0026/2023-IV	GILBERTO SILVA BAUTISTA		12/12/2023	<p>Visto el estado procesal que guarda la presente Queja y la certificación secretarial que antecede, se desprende que ha transcurrido el término de quince días previsto en el artículo 17 de la Ley de Amparo, para que las partes impugnaran la resolución de fecha once de octubre de dos mil veintitrés, sin que lo hubieren hecho, no obstante de haber sido debidamente notificadas; consecuentemente, con fundamento en los artículos 281 y 282 fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se declara que la citada resolución ha causado ejecutoria, por lo tanto queda firme para todos los efectos legales a que haya lugar. se ordena remitir mediante oficio; copia certificada de la resolución emitida dentro de la presente queja, así como a copia certificada del juicio administrativo número JA-0812/2021-II, al Juzgado Segundo Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para los efectos conducentes. se ordena el archivo definitivo del cuaderno del recurso de queja 0026/2023-IV, por tratarse de un asunto totalmente concluido. CÚMPLASE Y LÍSTESE.-</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. SUS CONTENIDOS NO SON SUJETOS A PROTECCIÓN AL PÚBLICO POR MEDIO DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 14 de Diciembre de 2023.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-0519/2022-I	MICHAEL SIMÓN SOLÍS RAMOS.	SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO.	13/12/2023	<p>Morelia, Michoacán, a trece de diciembre de dos mil veintitrés.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio TSA/1071/2023 presentado por la Secretaría de Acuerdos adscrita a la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, a través del cual hace del conocimiento el acuerdo de once de diciembre de dos mil veintitrés, en el que se admitió a trámite el recurso de reconsideración JA-R-0143/2023-III, en los términos en que fue planteado.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162 fracción XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos el oficio de cuenta y la copia certificada en cita.</p> <p>Lístese y cúmplase.</p>
2	JA-0519/2022-I	MICHAEL SIMÓN SOLÍS RAMOS.	SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO.	13/12/2023	<p>Morelia, Michoacán, a trece de diciembre de dos mil veintitrés.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio TSA/1070/2023 presentado por la Secretaría de Acuerdos adscrita a la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, a través del cual hace del conocimiento el acuerdo de once de diciembre de dos mil veintitrés, en el que se admitió a trámite el recurso de reconsideración en los términos en que fue planteado.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162 fracción XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos el oficio de cuenta y la copia certificada en cita.</p> <p>Lístese y cúmplase.</p>
3	JA-0519/2022-I	MICHAEL SIMÓN SOLÍS RAMOS.	SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO.	13/12/2023	<p>Morelia, Michoacán, a trece de diciembre de dos mil veintitrés.</p> <p><i>Se tiene por recibido el oficio de cuenta signado por el Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal, mediante el cual remite el oficio TJA/SGA/DG/3176/2023 presentado por el Jefe de Departamento de Amparos, a través del que hace del conocimiento que mediante oficio 32573/2023, del índice del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, se comunicó el acuerdo de veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, dictado dentro de los autos del juicio de amparo indirecto 1536/2023, que promueve la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo, contra acto que atribuye a la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, emitido en el recurso de reconsideración JA-R-0118/2023-III, derivado del juicio administrativo que nos ocupa, en el que se tuvo por admitida la demanda y se ordenó la apertura del incidente de suspensión, toda vez que así lo solicito la parte quejosa.</i></p> <p><i>Asimismo, con esa misma fecha se recibió en la oficialía de partes de este Tribunal el oficio 32601/2023, emitido dentro del incidente de suspensión el cual contiene el acto reclamado consistente en:</i></p> <p><i>“La resolución de veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, dictada dentro del recurso de reconsideración número JA-R-0118/2023-III, la que deriva del juicio administrativo JA-519/2022-1, en la que determinó imponer a Rogelio Zarzúa Sánchez, Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Michoacán, con residencia en esta ciudad, multa por la cantidad de \$10,374.00 (diez mil trescientos setenta y cuatro 00/100 moneda nacional).</i></p> <p>Finalmente con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos el oficio de cuenta y sus anexos.</p> <p>Lístese y cúmplase.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUEDE SUJETARSE A CAMBIOS SIN PREVENIR PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

4	JA-0519/2022-I	MICHAEL SIMÓN SOLÍS RAMOS.	SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO.	13/12/2023	<p>Morelia, Michoacán, a trece de diciembre de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo JA-0519/2022-I, se tiene que con fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés, se emitió acuerdo a través del cual se ordenó dar vista a la parte actora, para que realizara las manifestaciones que conforme a derecho considerara pertinentes, respecto del pretendido cumplimiento de sentencia realizado por la autoridad demandada, misma, que exhibió en autos el pago realizado a que fue condenada en sentencia de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, por la cantidad de \$16,903,498.66 (Dieciséis millones novecientos tres mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 66/100 Moneda Nacional), realizado mediante transferencia electrónica interbancaria, depositada a la cuenta número 014680606295960079 a nombre del titular Michael Simón Solís Ramos, parte actora del presente juicio, el cual obra en autos del juicio administrativo que nos ocupa a foja 1242, y a la fecha la parte actora NO ha ocurrido a realizar manifestaciones al respecto, por lo cual se le tiene por precluido el derecho procesal para realizarlas, a pesar de haber sido debidamente notificada como se desprende de la constancia de notificación que obra en autos a foja 1249 del expediente en que se actúa, y como se apercibió en el acuerdo de treinta de noviembre de dos mil veintitrés, se procede al análisis de las constancias que obran en autos para determinar el cumplimiento de la sentencia.</p> <p>Derivado de lo anterior, y una vez analizadas las constancias adjuntas al oficio presentado por la autoridad demandada, en donde se anexo el <u>comprobante de transferencia electrónica bancaria por la cantidad de \$16,903,498.66 (Dieciséis millones novecientos tres mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 66/100 Moneda Nacional)</u>, depositada a la cuenta número 014680606295960079 a nombre del titular Michael Simón Solís Ramos, parte actora del presente juicio, por concepto de pago total de la sentencia impuesta a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, pago que no objetó, ni realizó pronunciamiento alguno la parte actora, por lo tanto, con fundamento en los artículos 281, 282, 283, 285 y demás aplicables del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán y 10 fracción XI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, se declara que la sentencia QUEDA TOTALMENTE CUMPLIDA, toda vez que se ha cubierto de manera total el pago de las cantidades a que fue condenada la autoridad demandada.</p> <p>En esa tesitura, con fundamento en el artículo 10 fracción XI, 24 fracción XII y 30 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se ordena hacer del conocimiento a la Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal el presente acuerdo de Pleno, comunicando así el cumplimiento de la sentencia mediante oficio, para efectos de que dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la notificación del citado oficio se hagan llegar en su caso, antecedentes o cuadernos que hubiese aperturado con motivo del juicio administrativo que nos ocupa, lo anterior para efectos de que se proceda a ordenar el archivo definitivo del juicio administrativo JA-0519/2022-I, como asunto totalmente concluido.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA, CUMPLASE.</p>
---	----------------	----------------------------	--	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SE DESLIEGA EL PRESENTE DOCUMENTO.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 15 de Diciembre de 2023.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-1046/2020-II	"B3-FLYSERVICES, S.A. DE C.V."	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	14/12/2023	<p>Morelia, Michoacán, a catorce de diciembre de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el escrito presentado por la parte actora signado por Emmanuel Serratos Romero, apoderado jurídico de la moral, "B3-Flyservices, Sociedad Anónima de Capital Variable", a través del cual ocurre a manifestar lo siguiente:</p> <p>"Que, como es de su conocimiento, mi representada promovió juicio de amparo 1200/2023, radicado en el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Michoacán, en el que dentro del incidente de suspensión mediante acuerdo de 26 de septiembre de 2023, se concedió a mi representada la suspensión definitiva para que de (sic) entre otros efectos las autoridades demandadas y vinculadas al cumplimiento dentro del presente juicio, lleven a cabo todas las acciones necesarias para efecto de que cumplan con la resolución de 20 de agosto de 2021, dictada en el juicio citado al rubro; sin embargo, tanto el Secretario de Seguridad Pública, así como el Secretario de Finanzas y Administración, ambos del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Michoacán, han sido omisos dar cumplimiento a la suspensión definitiva concedida B3-Flyservices, S.A. de C.V., por lo que derivado de lo anterior, mi representada promovió incidente por defecto en el cumplimiento de la suspensión definitiva, en el que previo los trámites del ley, se determinó declarar fundado dicho incidente por lo que respecta a la autoridad demandada y vinculada anteriormente referidas, por lo que les concedió un término de veinticuatro horas para que acrediten haber realizado las acciones tendientes a dar cumplimiento a los efectos de la suspensión definitiva, esto es, acreditar haber cumplido con la sentencia de 20 de agosto de 2021, dictada en el presente juicio JA-1046/2020-II.</p> <p>No obstante lo anterior, el Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Michoacán, mediante oficio SFA/DG/DC/6897/2023, de 1 de diciembre de 2023, presentado dentro del incidente por defecto en el cumplimiento de la suspensión definitiva dictada en el juicio de amparo 1200/2023, antes referido, manifestó que se encuentra imposibilitada para realizar gestiones para dar cumplimiento a la sentencia dictada en el presente expediente, en virtud de que mediante oficio de SSP/DA/8197/2023 de fecha 28 de septiembre de 2023, la Delegación Administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado de Michoacán, le informó que la diversas (SIC) Subdirección de Recursos Financieros de la misma Secretaría, le manifestó que no obra documento alguno de ejecución presupuestaria y pago (DEPP) a nombre de mi representada, de agosto de 2021 a la fecha, ni ha recibido instrucción alguna para realizar trámites encaminados al pago en favor de mi mandante.</p> <p>Para lo cual se les concede el plazo improrrogable de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, apercibidas de que en caso de no cumplir la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, se les aplicará una multa de entre CIENTO CINCO MIL VECES el valor diario de la unidad de medida y actualización, atendiendo a la renuencia que han tenido para dar cumplimiento con la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional y los requerimientos que se le han formulado.</p> <p>Aunado a lo anterior, atendiendo al escrito de la razón de cuenta, dígasele a la parte actora que la imposición de los medios de apremio en aras de lograr el cumplimiento de la condena, se realizan de forma gradual, por ende, y derivado de autos se tiene que el procedimiento de ejecución de la sentencia, así como la imposición de los medios de apremio que conlleve al mismo, se está realizando por parte de este Tribunal, por lo que en el momento procesal oportuno, de persistir el incumplimiento de la condena por parte de la autoridad demandada se procederá de conformidad con el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y MEDIANTE OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA Y VINCULADA REQUERIDAS, CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

2	RECUSACIÓN 01/2023 RAP-0037/2023-V derivado del PRA-0015/2023-IV			14/12/2023	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, catorce de diciembre de dos mil veintitrés.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio TJAM/P/1073/2023, signado por el Magistrado Presidente, mismo que se atiende y visto el escrito de cuenta y anexo del C. TOMÁS EVARISTO REYES, quien se ostenta defensor jurídico del presunto responsable Marco Antonio Lagunas Vázquez, dentro de los autos que integran el expediente del recurso de apelación número RAP-0037/2023-V derivado del PRA-0015/2023-IV, mediante el cual comparece a RECUSAR al MAGISTRADO POR MINISTERIO DE LEY SERGIO ALBERTO MARTÍNEZ OCAMPO DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, de este órgano jurisdiccional, intégrese carpeta y regístrese con el número 001/2023.</p> <p>Consecuentemente, atendiendo las manifestaciones vertidas por el promovente en su escrito de recusación, en términos del artículo 212 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, con copia certificada del oficio y anexo de cuenta, pídase al Licenciado SERGIO ALBERTO MARTÍNEZ OCAMPO MAGISTRADO POR MINISTERIO DE LEY de este órgano jurisdiccional, rinda el informe correspondiente en relación a la recusación planteada dentro de los 3 tres días hábiles siguientes a aquel en que se haga de su conocimiento el presente proveído, con el cual se dará cuenta y en su oportunidad será resuelta la recusación planteada de conformidad con lo establecido en el ordenamiento mencionado.</p> <p>Solicítese al MAGISTRADO POR MINISTERIO DE LEY SERGIO ALBERTO MARTÍNEZ OCAMPO, los autos del recurso de apelación número RAP-0037/2023-V derivado del PRA-0015/2023-IV para los efectos conducentes.</p> <p>Lístese y cúmplase.</p>
3	RECUSACIÓN 02/2023 RAP-0038/2023-V derivado del PRA-0015/2023-IV			14/12/2023	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, catorce de diciembre de dos mil veintitrés.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio TJAM/P/1074/2023, signado por el Magistrado Presidente, mismo que se atiende y visto el escrito de cuenta y anexo del C. TOMÁS EVARISTO REYES, quien se ostenta defensor jurídico del presunto responsable Marco Antonio Lagunas Vázquez, dentro de los autos que integran el expediente del recurso de apelación número RAP-0038/2023-V derivado del PRA-0015/2023-IV, mediante el cual comparece a RECUSAR al MAGISTRADO POR MINISTERIO DE LEY SERGIO ALBERTO MARTÍNEZ OCAMPO DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, de este órgano jurisdiccional, intégrese carpeta y regístrese con el número 002/2023.</p> <p>Consecuentemente, atendiendo las manifestaciones vertidas por el promovente en su escrito de recusación, en términos del artículo 212 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, con copia certificada del oficio y anexo de cuenta, pídase al Licenciado SERGIO ALBERTO MARTÍNEZ OCAMPO MAGISTRADO POR MINISTERIO DE LEY de este órgano jurisdiccional, rinda el informe correspondiente en relación a la recusación planteada dentro de los 3 tres días hábiles siguientes a aquel en que se haga de su conocimiento el presente proveído, con el cual se dará cuenta y en su oportunidad será resuelta la recusación planteada de conformidad con lo establecido en el ordenamiento mencionado.</p> <p>Solicítese al MAGISTRADO POR MINISTERIO DE LEY SERGIO ALBERTO MARTÍNEZ OCAMPO, los autos del recurso de apelación número RAP-0038/2023-V derivado del PRA-0015/2023-IV para los efectos conducentes.</p> <p>Lístese y cúmplase.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONDOMINIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.

4	QUEJA 0040/2023-IV. JA-0680/2023-III.	GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.	DIRECTORA DE INGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO.	14/12/2023	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a catorce de diciembre de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el oficio número 10385/2023-III, suscrito por el Secretario del Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal, mediante el cual remite escrito presentado por PATRICIA RUÍZ VALENCIA, en calidad de DIRECTORA DE INGRESOS DEPENDIENTE DE LA TESORERÍA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN, por tanto, se le tiene en tiempo a la autoridad indicada, DIRECTORA DE INGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO, por rendido el informe requerido mediante acuerdo del uno de diciembre de dos mil veintitrés, por lo que se deja sin efectos el apercibimiento realizado en el proveído de mérito.</p> <p>En consecuencia, se ordena glosar el informe rendido por la autoridad demandada antes indicada, en el cuaderno de Queja número 0040/2023-IV, promovido dentro de los autos del Juicio Administrativo JA-0680/2023-III.</p> <p>Finalmente, se ordena remitir el cuaderno de queja número 0040/2023-IV y copia certifica del juicio administrativo JA-0680/2023-III, a la Cuarta Sala Especializada en Materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas de este Tribunal para los efectos conducentes.</p> <p>Cúmplase y lítese.</p>
---	--	--	---	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PÚBLICOS. PUBLICACIÓN OFICIAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PUEBLO